

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 1.º de Octubre.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.182.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento del art. 14 del Reglamento de carreteras se halla de manifiesto por el término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN a fin de que los pueblos y particulares interesados puedan presentar en este Gobierno civil en el plazo citado de treinta días, las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes.

Valladolid 30 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Barmonde.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Núm. 2.169.

El pueblo de Camporredondo ha instruido expediente para justificar la pérdida de la mitad de la cosecha de cereales del presente año por la inundación y aguacero que ocurrió en su término el día 20 de Agosto próximo pasado.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y que expongan acerca de la calamidad, porque a todos interesa, mediante a que el perdon de la cuota de contribucion que se le otorgue ha de ser repartida entre los demás pueblos, segun el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y en particular los limítrofes, por ser estos los que más conocimientos y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar en el término de ocho días si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 27 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—*Celestino Bocos*, Secretario accidental.

Núm. 2.168.

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Escribano Herrero,

Concejal del Ayuntamiento de Cogeces de Iscar, en la que hace renuncia del referido cargo de Concejal, por haber sido nombrado suplente de Juez municipal del mismo pueblo;

Resultando comprobado el motivo de renuncia por haber sido nombrado el interesado Juez municipal suplente para el presente bienio, segun informe de la Alcaldía, cuyo cargo acepta, y existiendo incompatibilidad legal entre el de Concejal y el de Juez suplente, conforme a lo preceptuado en el núm. 2.º, art. 43 de la ley Municipal, y siendo expresa la voluntad del recurrente de optar por éste último; la Comisión provincial en sesión ayer, acordó admitir la referida renuncia del cargo de Concejal, comunicándose al interesado y al Ayuntamiento, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario accidental, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.174.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Mateo Zarzuelo, vecino de Siete Iglesias y Concejal del Ayuntamiento del mismo pueblo, en la que se excusa de continuar desempeñando dicho cargo por impedimento físico;

Resultando comprobado el moti-

vo de excusa por certificación facultativa que acompaña el interesado, en la que se hace constar que éste se halla padeciendo cefaleas rebeldes que le imposibilitan para trabajos mentales, y teniendo en consideración que conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la excusa por enfermedad puede presentarse en cualquier tiempo y lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal, la Comisión provincial en sesión de ayer acordó admitir la referida excusa, comunicándolo al Ayuntamiento é interesado, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL en conformidad al citado Real decreto.

Valladolid 28 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*. El Secretario accidental, *Celestino Bocos*.

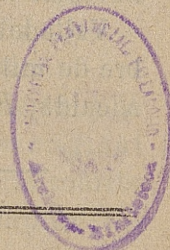
ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.183.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en las disposiciones vigentes y no existiendo en el Pósito de esta Ciudad depósito alguno de granos por haberse reducido su caudal a metálico, ha acordado se hagan préstamos en dinero y se anuncie así con el fin de que los labradores que se consideren nece-



sitados presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la Propiedad, en que se acredite que aquellas se hallan libres de toda carga y gravamen.

Valladolid treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—El Alcalde, *E. Gavilan*.

NÚM. 2.185.

Bocigas.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cuarenta pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á ocho familias pobres que designe el Ayuntamiento y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporacion municipal en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bocigas 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Vara.

NÚM. 2.164.

Boecillo.

Formado el padron de la contribucion industrial de este distrito para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los industriales en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual ninguna será admitida.

Boecillo 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Cecilio Gimón.—P. S. M., Pablo Gonzalez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Pedraja

San Roman de la Hornija

Santovenia

Vega de Ruiponce

Villaco

Villalba del Alcor

Villanueva de San Mancio Villavaquerín de Cerrato Villavellid.

NÚM. 2.186.

Ciguñuela.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa é inspector de carnes, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento; el agraciado podrá contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados á razón de cuatro pesetas por cabeza de mayor y dos por la de menor, existiendo en la actualidad trescientas de mayor y treinta de menor, advirtiéndose que en el año se pondrán á estas unas cinco mil herraduras, pagándose á sesenta céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo agraciado el que reúna mayores méritos.

Ciguñuela 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Félix Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

NÚM. 2.196.

Fresno el Viejo.

El día 23 de Octubre próximo de diez á doce tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el Salón Consistorial, la subasta en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumos con venta libre para el año 1902, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento. El tipo de subasta asciende á 8.750 pesetas y 79 céntimos. El depósito previo para hacer licitacion será el cinco por ciento de aquel tipo; y la garantía del arriendo consistirá en el veinticinco por ciento en metálico ó valores del Estado del precio en que se adjudique, y á falta de esto, la fianza personal de un propietario mayor contribuyente que sea vecino de esta localidad y á satisfaccion del Ayuntamiento.

Fresno el Viejo 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bruno Anton.—El Secretario, Saturnino Martin.

NÚM. 2.184.

Medina del Campo.

El día 21 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para la venta de las parcelas uno, dos y tres, procedentes de la alineacion de la calle de Lopez Flores, bajo el tipo fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha veinte de Junio anterior, deducido en quince por ciento y con arreglo á las bases, pliego de condiciones y modelo de proposicion que en el mismo se citan, lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

NÚM. 2.199.

Rueda.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lía durante el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse por cualquier vecino las reclamaciones que estime convenientes oponiéndose á la celebracion de la subasta.

Rueda 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

NÚM. 2.195.

San Pedro de Latarce.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, aguardientes, alcohol, licores y sal, en el próximo año de 1902, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes, y lo soliciten del Ayuntamiento dentro de los cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que los representen para formalizar el contrato segun lo dispuesto en el art. 2520 del Reglamento vigente,

de no verificarlo se considerará que renuncian á ello.

San Pedro de Latarce á 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Lucas Cerezo.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro Rua.

NÚM. 2.159.

Villanueva de las Torres.

Don Miguel Benito Granado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta y uno de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientas ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.608 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para

los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña que se consuman durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada quintal métrico de paja y una peseta por cada quintal métrico de leña, siendo el arbitrio acordado el de cincuenta céntimos y veinticinco respectivamente sobre cada unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de tres mil novecientos doce kilogramos de paja y dos mil seiscientos ocho de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.608 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se

dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Alonso.—Julio Hernandez.—Félix Fraile.—Saturnino Garrido.—Antero Barrocal.—Marcelino Garrido.—Filomeno Barrocal.—Antonio Colodron.—Miguel Benito Granada.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Miguel Benito Granada.—V.º B.º, El Alcalde, Cipriano Alonso.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta y uno de Agosto último para cubrir el déficit de dos mil seiscientos ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	3912	2	0'50	1.956
Leña.	Id.	2608	1	0'25	652
Total.					2.608

Villanueva de las Torres 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Cipriano Alonso.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

Núm. 2.197.

Villavaquerín de Cerrato.

El Ayuntamiento constituido en Junta municipal, y en sesión extraordinaria de veinticinco del corriente, al determinar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1902, acordó en primer lugar los encabezamientos gremiales voluntarios; y si éste no tuviese efecto, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las espe-

cies comprendidas en la tarifa oficial por un período de cinco años.

Lo que se hace saber por el presente con el fin de que los gremios soliciten sus peticiones en forma legal en el plazo de veinte días ante esta Alcaldía, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de este medio, y se procederá inmediatamente al arriendo á venta libre.

Villavaquerin á 28 de Septiem-

bre de 1901.—El Alcalde, Felipe Gato.—El Secretario, Lucio Zambranos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.200.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Agustín Lanuza Morrondo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por el Procurador D. Fernando Lopez-Puga, en nombre y representación de D.ª Mercedes Arvice y Ataduy, vecina de esta Ciudad, para que se la declare pobre en sentido legal para poder litigar con don Nicolás Acero Abad y D.ª Raimunda Sierra Serrano, que lo son de Haro y Madrid respectivamente, en cuyo incidente se dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiadas literalmente dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto esta demanda promovida por el Procurador don Fernando Lopez-Puga en nombre y representación de D.ª Mercedes Arvice y Ataduy, vecina de esta Ciudad, bajo la dirección del Letrado D. Mauro Miguel Romeo, para que se la declare pobre para litigar con D. Nicolás Acero Abad y D.ª Raimunda Sierra Serrano, vecinos de Haro y Madrid respectivamente, en la cual ha sido parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Mercedes Arvice y Ataduy, para litigar con D. Nicolás Acero Abad y Doña Raimunda Sierra Serrano, otorgándola los beneficios de los de su clase. Así por esta mi Sentencia que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy veintitres de Septiembre de mil novecientos uno.—Doy fé.—Agustín Lanuza.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio en Valladolid á veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Agustín Lanuza.

Núm. 2.176.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye contra Luciano Perez Sesmero y Ciriaco Caballero Saez, vecinos de Muriel, para hacer efectivas las costas impuestas á los mismos, en la causa que se les siguió sobre robo de vino, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en el casco y pueblo de Muriel, en la calle de la Parra, sin número, ni manzana, que linda por la derecha con la calle de la Travesía que vá á la Parra, izquierda con pajar de Mariano Sanchez, y espalda con corral de la casa de Nicolás de la Fuente, vale mil setenta y cinco pesetas.

Mitad de una casa, en el casco y pueblo de Muriel, en la Plazuela de la Constitución, sin número ni manzana, que linda toda la casa derecha con otra de Macario Sanchez, izquierda con corral de Daniela Perez, espalda con huerto de Luis Vivas, y frente con dicha Plazuela, vale mil setecientas cincuenta pesetas.

El remate de los inmuebles descritos tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próxi-

mo á las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de los inmuebles referidos es de dos mil ochocientas veinticinco pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad de los inmuebles y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta, en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Quinta. Se advierte que es tercera subasta y por consiguiente los bienes descritos se sacan sin sujeción á tipo de su valor.

Dado en Olmedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Núm. 2.177.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye contra Bartolomé Martínez Vaca, vecino de Mojados, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa que se le ha seguido sobre robo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una tierra ladera en término de Mojados, pago de Balonda, de cabida dos obradas, igual á cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho céntiáreas, que linda á Norte con otra de Josefa Rodríguez, Oriente otra de D. Roman González, Mediodía otra de don Julian Martín y Poniente otra de D. Mariano Olmo, valuada en veinticinco pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término y pago de la Suma, de cabida una obrada, igual á veintiocho áreas y veintinueve céntiáreas, que linda á Norte con otra de Ela-

dia Alonso, Oriente otra de Manuel Llorente, Mediodía otra de D. Ramon Sanz y Poniente otra de D. Esteban Díez, vale catorce pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo á las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de los inmuebles es de treinta y nueve pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad, y éstos habrán de suplirse previamente por el rematante, sin cuyo requisito no le será otorgada la escritura de venta.

Dado en Olmedo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.

NUM. 2.178.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se sigue contra Blas Barragan Doyagüe, vecino de Matapozuelos, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que por hurto se le siguió, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de planta baja, sita en el casco de Matapozuelos, y su plazuela de San Miguel, señalada con el número cuarenta y uno, de construcción de tierra y adobes, sin accesorio, que linda por su fachada con la calle en que está situada, á la derecha según se entra en ella con corral de casa de Celestino Rollan, por la izquierda con casa de José Hernández y por la espalda con corral de casa de Mariano Méndez Villagran, vale doscientas pesetas.

El remate de la finca deslindada tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día

cinco de Noviembre próximo á las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad de dicha finca, y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.

NUM. 2.170.

SEGOVIA.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha promovido la declaración de herederos de Doña Encarnación Bocos y Cano, vecina que fué de esta Ciudad, á instancia de su viudo D. Gustavo Monpin y Bueno, en favor de los siete hermanos de doble vínculo de dicha señora Doña Carmen, Don Celestino, D. Francisco, Doña Primitiva, Doña Francisca, Doña Eusebia y Doña Esperanza Bocos y Cano. La expresada Doña Encarnación era hija de Don Ramon Bocos Quijada y Doña Candelas Cano y Cano, nieta por línea paterna de Don Frutos Bocos y Doña Benita Quijada, y por la materna de D. José y Doña Juana Cano, nació en Montemayor, el día veintisiete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno y falleció en Pedrajas de San Esteban el día nueve de Abril del corriente año, sin que hasta ahora conste que haya otorgado disposición testamentaria de ninguna clase ni dejado descendientes ni ascendientes.

En su virtud y en cumplimiento á lo dispuesto en el ar-

tículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de la referida Doña Encarnación Bocos y Cano y la reclamación de su herencia en favor de sus siete hermanos mencionados; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid á reclamarlo, si lo estiman conveniente.

Dado en Segovia á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

240

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.175.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, aguardiente, azúcar, aceite vegetal, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, carbon mineral, carbon vegetal, carne de vaca, chocolate, cervezas, garbanzos, gallinas, huevos, jabon comun, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, piñas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y vino de Jerez que sean necesarios durante el próximo mes de Noviembre, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administración de dicho Establecimiento el día quince de Octubre próximo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administración Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Administración de dicho Hospital.

Valladolid 28 de Septiembre de 1901.—José Villarias.

Imprenta del Hospicio provincial.